

Información Registral expedida por:



Registrador/a de la Propiedad de PUERTO DEL ROSARIO 2

Secundino Alonso, 75 - 1ª Oficina 7
35600 - PUERTO DEL ROSARIO (L.P.)

Teléfono: 928855524

Fax: 928861096

Correo electrónico: puertodelrosario2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GRUPO NORDESTADA S.L.U.

con DNI/CIF:



INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **Q73ZM43M**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia:*



REGISTRO DE LA PROPIEDAD PTO. ROSARIO 2

----- DATOS DE LA FINCA -----

Municipio: ANTIGUA
Finca: 8834
CRU: 35018000076853
URBANA

----- LOCALIZACION -----

Vía pública: CALLE CASTILLO CALETA FUSTE
Número: 0
Nombre: MONTAÑA BLANCA, Urbanización: CASTILLO CALETA DE FUSTE
Superficies: Terreno: m2:21185
Linderos:
Norte, urbanización y calle
Sur, calle
Este, urbanización
Oeste, urbanización
Ref. catastral: 9719201FS0491N0001ZE Parc. catastral: 39

----- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA -----

URBANA: Trozo de montaña situado en la denominada "Montaña Blanca", en la Urbanización El Castillo Caleta de Fuste, del término municipal de Antigua, señalado como parcela número 39. Mide veintiún mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados. Linda: Norte, urbanización y calle; Sur, calle; Este y Oeste, urbanización.

----- TITULARES DE LA FINCA -----

Nombre del titular:	N.I.F.	TOMO LIBRO FOLIO
---------------------	--------	------------------

ALTA

NORDAL ANTIGUA S.L.
18

B75293126

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de **aportacion social**.
Formalizada en escritura con fecha 13/02/25, autorizada en MADRID, por DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, nº de protocolo 799.
Inscripción: 18ª Tomo: Libro: Folio: Fecha: 21/05/2025

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

Número 1594 del Diario 2025 de fecha 02/07/2025, CANCELACION DE HIPOTECA. Del notario ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO.

Hoy, a las trece horas y ocho minutos, se ha recibido **TELEMATICAMENTE** de la Notaría de MADRID de DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, escritura autorizada el veintisiete de junio del año dos mil veinticinco por el mismo, con el número

3841/2025 de su protocolo, por la que [REDACTED] cancela la condición resolutoria existente sobre la finca número 8834 del término municipal de Antigua, constituida en escritura autorizada el 30/10/2024 por el notario Don Antonio Perez-Coca Crespo con el número 5723 de su protocolo.

Número 1666 del Diario 2025 de fecha 08/07/2025, DIVISION PROPIEDAD HORIZONTAL. Del notario GONZALO PEREZ GALLEGO.

Hoy, a las dieciséis horas y cuatro minutos, se ha recibido **TELEMATICAMENTE** de la Notaría de CALETA DE FUSTE-ANTIGUA de DON GONZALO PEREZ GALLEGO, escritura autorizada el veinte de junio del año dos mil veinticinco por el mismo, con el número 1116/2025 de su protocolo, por la que NORDAL ANTIGUA S.L. dueña de la finca número 8834 del término municipal de Antigua DECLARA que la edificación que consta en la misma la divide en régimen de propiedad horizontal en 121 fincas independientes.-

----- **CARGAS DE LA FINCA** -----

Cargas por procedencia.

NO hay cargas registradas

Cargas propias.

Gravada con la **CONDICIÓN RESOLUTORIA** de la inscripción 17ª, en garantía del precio aplazado en la venta de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS** que la Compradora deberá abonar a la Vendedora máximo el día **27 de junio de 2025**.

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, desde el día 21/05/2025, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D. de la inscripción 17, habiendo satisfecho la cantidad de 35020 euros por autoliquidación.

Autoliquidada como Exento, la Transmisión de la inscripción 18, queda afectada por plazo de 5 años, a partir del día 21/05/2025 al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.

Gravada con la hipoteca de la inscripción 19ª, [REDACTED]

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, desde el día 16/07/2025, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D. de la inscripción 19, habiendo satisfecho la cantidad de 75000 euros por autoliquidación.

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 de la Ley Hipotecaria y 332 de su Reglamento).

*PUERTO DEL ROSARIO, cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.
Antes de la apertura del diario.*

MUY IMPORTANTE: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PUERTO DEL ROSARIO 2 a día cuatro de septiembre del dos mil veinticinco.

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).